



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 029

PERIODO LEGISLATIVO 1996

EXTRACTO ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD
ARGENTINA, FILIAL TIERRA DEL FUEGO N.º 16/96
ADJUNTO PROY. DE LEY QUE DECLARA EL 21 DE SEPTIEMBRE
COMO DIA F. C. DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD. -

Entró en la Sesión de: _____

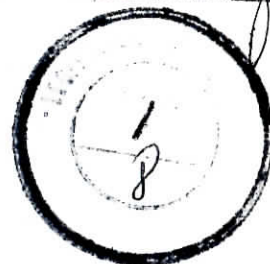
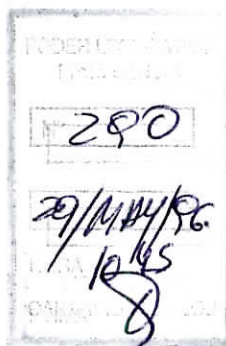
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

ASOCIACIÓN TRABAJADORES
DE LA SANIDAD ARGENTINA
FILIAL TIERRA DEL FUEGO
INT. VERA 673 - USHUAIA
TEL.: (0901) 22029.

Nota 016/96
Ushuaia, 27 de Mayo de 1996

Sr. Presidente.
Honorable Legislatura
de la provincia de Tierra del Fuego.
Dn. Miguel Ángel Castro.
S / D



De nuestra consideración:

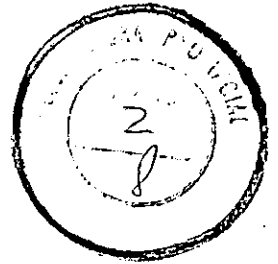
Solicitamos tenga a bien evaluar la posibilidad de sancionar el proyecto de ley que adjuntamos para lo cual también se adjunta copia de los artículos de los distintos convenios colectivos invocados.

Sin otro particular saludamos Atte..


RAÚL OSCAR RUIZ
Secretario General
A.T.S.A. Tierra del Fuego

Por disposición del Sr. Presidente, se pasó a Secretaría Legislativa y a los distintos Boques Políticos.
USA, 20/05/96


EDIT E. DEL VALLE
DIRECTORA
Dir. Apoyo y Asis. Adm.
PRESIDENCIA



Viendo: el pedido de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina, filial Tierra del Fuego, sobre declarar día no laborable al 21 de setiembre de cada año por ser a nivel nacional el día del trabajador de la sanidad y;

considerando: que el pedido se sustenta en convenios colectivos preexistentes en el sector privado como se demuestra en detalle: (convenio 107/75 Art. 47), (convenio 103/75 Art. 32), (convenio 42/89 Art. 36), (convenio 120/75 Art. 40), (convenio 122/75 Art. 45), (convenio 108/75 Art. 48). En los cuales se considera feriado para los trabajadores del sector y que los únicos trabajadores que no disfrutaban de la mencionada licencia son los de los hospitales es que:

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Sanciona con fuerza de ley:

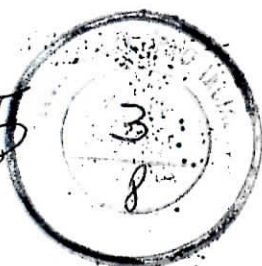
Artículo 1- Declárese al día 21 de setiembre de cada año día provincial de los trabajadores de la sanidad.-

Artículo 2- Tómese dicho día con los alcances de feriado para todos los efectos legales, laborales y demás que pudieran corresponder.-

Artículo 3- De forma.-

Ministerio de Trabajo

108/75



cho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 47º: BENEFICIOS ADQUIRIDOS: Los beneficios que establece la presente convención colectiva no excluye a aquellos superiores, establecidos por otras disposiciones, acuerdos u otorgados voluntariamente o por convenciones colectivas anteriores.

VIII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 48º: DIA DEL GREMIO: El día 21 de setiembre de cada año, declarado día del gremio por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 49º: PARITARIA DE INTERPRETACION: La Comisión Paritaria de Interpretación Nacional conformada por tres miembros por cada parte entenderá en partes las cuestiones relativas a la interpretación de éste convenio y las demás que el mismo le fija.

ARTICULO 50º: PIZARRON SINDICAL: Se acuerda al sindicato el derecho de publicar en un pizarrón cedido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas al gremio, éste debe ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y será reservado exclusivamente para los avisos sindicales, asimismo será ubicado preferentemente en los lugares de fichero de personal.

ARTICULO 51º: PLANILLA AL DELEGADO GENERAL: Las Instituciones entregará una planilla en donde conste: apellido y nombre, sueldo, calificación, clasificación fecha de ingreso, horario, trancos y documentos de identidad de todo el personal en relación de dependencia con el establecimiento, sin excepción de ninguna naturaleza, incluido personal jerárquico en lo referente a este personal estarán eximidos de hacer constar el sueldo, en su comunicación al delegado general.

Además dichas planillas del deben ser actualizadas por la empresa, tantas veces como sea necesario y entregadas dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de la firma del presente convenio y/o de producido cualquier cambio o alteración de la misma.

IX OBRA SOCIAL

ARTICULO 52º: OBRA SOCIAL: Las empresas aportarán a la Obra Social de la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, además de las contribuciones que fija la Ley Nº 18.610, un adicional equivalente al 2% del sueldo de cada trabajador que es-

122/75

104

4
8

Ministerio de Trabajo

por año quedará liberado de prestar servicios el día de extracción de sangre, con derecho a percibir la remuneración correspondiente, a cuyo fin deberá acreditar la extracción mediante certificado médico.

ARTICULO 43º: DEPOSITO DE DINERO: El empleador no podrá efectuar depósitos ni extracciones de dinero por intermedio del personal no jerárquico, salvo casos de fuerza mayor.

ARTICULO 44º: ACUMULACION DE BENEFICIOS: Los beneficios fijados en la presente convención colectiva de trabajo no excluyen a aquellas superiores que hayan sido establecido por otras disposiciones, acuerdos, otorgados voluntariamente o por las convenciones colectivas anteriores.

VII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 45º: DIA DEL GREMIO: El día 21 de setiembre de cada año, declarado día del gremio por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 46º: PARITARIA DE INTERPRETACION: La Comisión Paritaria de Interpretación Nacional conformada por cuatro miembros por cada parte entenderá en las cuestiones relativas a la interpretación de éste convenio y las demás que el mismo le fija.

Además se formará una Comisión Paritaria Regional en todas aquellas localidades donde exista una delegación del Ministerio de Trabajo. De sus decisiones podrá apelarse a la Comisión Paritaria de Interpretación Nacional.

ARTICULO 47º: RELACIONES DE LA EMPRESA CON LA COMISION INTERNA: Para tratar los problemas gremiales que pudieren existir los representantes empresarios recibirán cuando fuere necesario a la Comisión Interna de Delegados. Cuando el problema, sea que surja de un petitorio obrero o de una determinación de la empresa, signifique un perjuicio económico para los trabajadores o una mayor erogación para la empresa o en general tenga implicancia económica, la reunión se realizará con intervención de la Comisión Directiva de la Filial de PATSA con jurisdicción en la zona o los representantes que dicha filial envíe, a cuyo efecto deberá ser previamente notificada. La falta de tal representación hará nulo lo actuado e implicará práctica desleal o conducta gremial por parte de los responsables de la transgresión.

ARTICULO 48º: PIZARRON SINDICAL: Se acuerda al sindicato el



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

42/89



del sueldo básico de la categoría de operario no calificado, no teniendo carácter remuneratorio por tratarse de un beneficio social.

ARTICULO 34°: PERMISO DE ESTUDIO: Los empleadores podrán autorizar a miembros de su personal a concurrir, durante sus horarios de labor, a escuelas de capacitación sindical pertenecientes a FATSA, a requerimiento de dicha entidad sindical. Las horas que sean concedidas por los empleadores serán sin goce de sueldo.

ARTICULO 35°: PERMISO POR EXAMEN: El personal que curse estudios en establecimientos educativos primarios, secundarios o terciarios que expidan títulos con validez oficial, gozará de permiso pago para rendir examen parcial o final. Entendiéndose optar por tomar 15 días al año fraccionados en tres períodos de 5 días corridos cada uno, con un tope de 15 días por año, o dos días por examen, con un tope de 22 días por año calendario; dicha opción deberá ser comunicada al empleador por escrito con 10 días de anticipación al primer examen del año calendario.

Se considerará automáticamente comprendido en el régimen de los dos días corridos por examen el personal que no haya formulado la opción en la forma prevista precedentemente o haya ingresado a la empresa con posterioridad al 31 de marzo de cada año.

En todos los casos deberá acreditarse fehacientemente el haber rendido examen o su postergación por razones ajenas a su voluntad.

ARTICULO 36°: DIA DE LA SANIDAD: El día 21 de setiembre es el día del ocio. Se gozará a todos los efectos laborales por el régimen fijado al mismo fin para los feriados nacionales.

ARTICULO 37°: VACANTES: La vacante que se produzca en el establecimiento la cubrirá el operario de la misma sección que siga en antigüedad, o de otra sección si no lo hubiere en la sección en que se produce la vacante. En caso de plantearse alguna discrepancia respecto a la capacidad del operario que deba ocupar la vacante en función del párrafo precedente, la cuestión se llevará a la Comisión Paritaria de Interpretación, que dictaminará en definitiva.

ARTICULO 38°: SUPLENCIAS: Para cubrir las ausencias temporarias se procederá en la misma forma que señala el artículo anterior debiendo utilizarse el servicio de suplentes para los cargos que no pueda cubrir el personal de la casa. Se entenderá por suplente, al trabajador que reemplace a otro trabajador determi-

[Handwritten signatures and initials]



.... da. Cuando el recargo sea del 50% de su jornada habitual, se le dará media jornada de descanso compensatorio; si el recargo fuere superior al 50% de la jornada habitual, se otorgará una jornada de descanso compensatorio.

ARTICULO 26º: INTERCAMBIABILIDAD DE TAREAS: se mantienen las modalidades de trabajo existentes con la intercambiabilidad de tareas, exceptuándose las que por la presente Convención se establecen.

ARTICULO 27º: RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD: a los efectos de la aplicación de los beneficios escalafonarios, se le reconocerá al empleado toda la antigüedad que acredite dentro del establecimiento, salvo las excepciones establecidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Cuando el empleado cumpla el año de antigüedad en la primera quincena del mes, se le liquidará el aumento escalafonario conjuntamente con los haberes correspondientes a ese mes y cuando lo cumpla en la segunda quincena, lo cobrará con los haberes del próximo mes.

ARTICULO 28º: PERSONAL CON HORARIOS CAMBIANTES: en los establecimientos en que por su modalidad, se cubran los francos o licencias con personal cuyos horarios son permanentemente cambiantes; es decir, que deben trabajar alternativamente de mañana, tarde o noche, se designará para ello el personal de igual categoría o calificación con menor antigüedad.

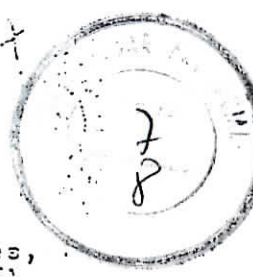
ARTICULO 29º: PERSONAL DE COCINA: el suministro de comida al personal de la sección Cocina, se continuará efectuando en la misma forma o modalidad que cada Institución tiene establecida al presente.

ARTICULO 30º: HORARIO DEL PERSONAL DE LAS AREAS DE ANALISIS CLINICOS Y ESTUDIOS ANATOMO PATOLOGICOS: el personal que cumple su jornada íntegra de labor dentro del área donde se realizan los análisis clínicos y estudios anatómo-patológicos, tendrá la misma jornada de labor que el personal teórico actuante en el lugar, que cumpla mayor horario en el área, de acuerdo con las modalidades de cada establecimiento a la fecha de la firma de la presente Convención.

ARTICULO 31º: BENEFICIOS ADQUIRIDOS: los beneficios que establezca la presente convención colectiva no excluyen a aquellos superiores establecidos por otras disposiciones, acuerdos, otorgados voluntariamente o por las Convenciones Colectivas anteriores.

ARTICULO 32º: DIA DEL GREMIO: el día 21 de setiembre de cada año, declarado Día del Gremio por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) será considerado, a todos los efectos, como feriado nacional, incluso para el sistema

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



zarrón cadido gratuitamente por los empleadores, todas las noticias relacionadas al gremio, éste deba ser del tipo vitrina colgante con su correspondiente cerradura y será reservado exclusivamente para los avisos sindicales, asimismo será ubicado preferentemente en los lugares de fichero de personal.

ARTICULO 379: PLANILLAS DE CATEGORIAS: Será obligación de los establecimientos el uso de una columna "categoría asignada a cada trabajador", que vendrá impresa en las correspondientes planillas de aportes para la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

ARTICULO 389: PARITARIA DE INTERPRETACION: La Comisión Paritaria de Interpretación Nacional, conformada por tres miembros de cada parte, entenderá en todas las cuestiones relativas a la interpretación de éste Convenio y las demás que el mismo le fija. Además se formará una Comisión Paritaria Regional en todas aquellas localidades donde exista una delegación del Ministerio de Trabajo. De sus decisiones podrá apelarse a la Comisión Paritaria de Interpretación Nacional.

ARTICULO 399: RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y LA REPRESENTACION SINDICAL: Los empleadores recibirán semanalmente a la Comisión Interna o Delegados, para tratar los problemas que pudieran existir. Cuando el problema implique un aumento salarial o en general implique un perjuicio económico para el trabajador, o mayor erogación para el empleador, se tratará con la presencia de las autoridades de la Fiscalía de FATSA con jurisdicción en la zona o los representantes que éstas envíen, a cuyo efecto serán previamente notificados. La falta de tal requisito, sea que el problema resulte de un conflicto obrero o de una disposición de la empresa hará nulo lo actuado o implicará práctica desleal o inconducta gremial para quien resulte responsable.

ARTICULO 409: CELEBRACION DEL DIA DEL GREMIO: Se establece como día del trabajador de Sanidad el 27 de setiembre de cada año, que en ningún supuesto será día laborable para el personal de droguerías.

VII OBRA SOCIAL

ARTICULO 419: APORTE: Las empresas aportarán a la Obra Social de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, además de las contribuciones que fija la Ley No 19.619, un adicional equivalente al 2% del sueldo de cada trabajador que ésta representa.

ARTICULO 429: RETENCION: Los empleadores retendrán del sueldo del primer mes de sueldo, el día

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and some illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'P. G. ...'.



Ministerio de Trabajo

107/75



desayuno o merienda deberá ser azucarado y acompañado con dos panecitos, manteca, dulce o sustitutos concediéndose hasta 20 minutos para su consumo. Aquel personal que por tener horario discontinuo tomara desayuno y merienda, dispondrá de diez minutos en cada oportunidad para su ingestión.

ARTICULO 42º: TAREAS LIVIANAS: El personal que sea dado de alta luego de una enfermedad, con la salvedad de que deba realizar tareas livianas -sea que ambas partes acepten al diagnóstico o que así lo establezca la autoridad competente- deberá ser reintegrado en ese tipo de tareas. Si el empleador adujera que no puede proporcionarlas, abonará los salarios del trabajador hasta que obtenga el alta definitiva, sin que pueda computar dicho pago a los correspondientes a los periodos de enfermedad que prevé la ley.

ARTICULO 43º: SUMINISTRO DE LECHE: Será obligatorio por parte de los empleadores el suministro de leche en cantidad de un litro diario por persona, a aquellos que trabajen en calidad de pintores, pulidores y anexos, personal que esté afectado al trabajo de pintura a soplete, trabajo de caldera, rayos X, laboratorios de análisis y anatomía patológica.

ARTICULO 44º: GUARDARROPAS Y BAÑOS: Los establecimientos dispondrán de guardarropas individuales con llave, baños y duchas con agua caliente y fría para uso del personal, fuera de su horario de trabajo, con las excepciones que demandan las tareas dentro de su horario.

ARTICULO 45º: DEPOSITO DE DINERO: El empleador no podrá efectuar depósitos ni extracciones de dinero por intermedio de personal menor de edad.

ARTICULO 46º: BENEFICIOS ADQUIRIDOS: Los beneficios que establece la presente convención colectiva no excluye a aquellos superiores, establecidos por otras disposiciones, acuerdos, otorgados voluntariamente o por las convenciones, colectivas anteriores.

VII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 47º: DIA DEL GREMIO: El día 21 de setiembre de cada año, declarado Día del Gremio por la Federación de Asociaciones de trabajadoras de la Sanidad Argentina, será considerado a todos los efectos como feriado nacional, incluso para el sistema de guardias.

ARTICULO 48º: PIZARRON SINDICAL: La Dirección del Establecimiento autorizará en lugar visible para todo el personal y próximo al fichero, la colocación de una vitrina colgante que será utili-